Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2021 00591 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso las partes allegaron transacción. PROVEA

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de escritos que reposan en el expediente digital numerados 09[1], presentado por las partes; esto es, la señora ADRIANA ORTEGA PARADA demandante como demandado MEDICUC IPS LTDA, acuerdo de transacción suscrito por estas. Por lo que procederá el despacho a valorar si la misma cumple con los presupuestos normativos para ser aprobada.

El artículo 2469 del Código Civil, define el contrato de transacción de la siguiente manera:

> *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*
>
> *No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".*

Este contrato aplica también para las relaciones laborales, y en tal caso el artículo 15 del código laboral le impone una limitación:

> *"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles".*

Si Bien la transacción no exige solemnidad alguna, ni requiere ser aprobada por autoridad judicial, ello cambia cuando existe un proceso laboral en curso, como en el presente caso, debiéndose aplicar lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., el cual establece:

> *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed76kNqOsDJOirU37MtYGnABD8bZDoerKGd3ivfNPpgsfA?e=cnrtVM

sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

> *"Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...".(Subrayas del despacho).*

La transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso, es a la vez una manera civilizada y pacífica de finiquitar de modo total y vinculante los litigios judiciales y extrajudiciales, o al menos de reducirlos en cuanto a su contenido litigioso, porque como bien lo autoriza el artículo en cita, la transacción puede versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre una parcialidad de las mismas, bien por el contenido de su objeto ora por el aspecto subjetivo, o sea porque sólo se celebra entre algunos de los litigantes, siempre y cuando no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

Teniendo en cuenta lo expuesto, dentro del presente caso se evidencia que el escrito de transacción anexo al expediente digital, está suscrito por las partes, esto la señora ADRIANA ORTEGA PARADA y como demandado MEDICUC IPS LTDA además se verificó que el mismo cumple con los requisitos anteriormente enunciados, por lo cual el despacho procede a impartir aprobación a la transacción presentada.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESULEVE

PRIMERO: APROBAR la transacción allegada al proceso y suscrita por la señora Adriana Ortega Parada demandante y como demandado MEDICUC IPS LTDA.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso digital.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab004c8f107b43161c83b09e38eff29e044a3b31a470a85e417b4140239806d7**
Documento generado en 15/12/2021 04:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100762 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 28 de octubre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora SILVIA LISBETH MENDOZA RINCÓN a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO-CORPRODINCO.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora SILVIA LISBETH MENDOZA RINCÓN a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO-CORPRODINCO.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 28 de marzo de 2022 a las 3:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

DS

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Hernán Darío Villamizar Silva, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

DS

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0d26cd610f30120abd8b5dd3d1cbed3b7e92abbb9ad90e52ddef233a11937c**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100819 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 30 de noviembre de 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

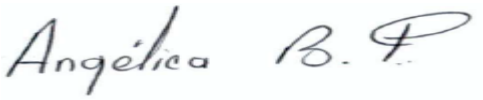

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora LIZETH MARIA SALAMANCA MONROY por intermedio de apoderado judicial, en contra de J.J. PITA & CIA S.A.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora LIZETH MARIA SALAMANCA MONROY, en contra de J.J. PITA & CIA S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

MR

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 24 de marzo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B.P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

MR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa1e9badd8aad2af8f6c0868b7695a925ce3bd7443418375644e630907081f1**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MR

Ordinario Laboral 540014105002 202100847 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 02 de diciembre de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora ELIANKIS JOSEFINA RUIS MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de JHON OMEGA ATUESTA FUENTES COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO “CALZADO EUNICE Y EUDORA”

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora ELIANKIS JOSEFINA RUIS MARTINEZ, en contra de JHON OMEGA ATUESTA FUENTES COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO “CALZADO EUNICE Y EUDORA”

SEGUNDO: Por la cuantía de las CPTSS

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de marzo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

MR

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal

MR

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed45eafe01e433dece32ade529194a66295f79893cac83e5b008250d395d2059**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100851 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 02 de diciembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

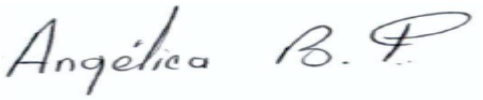

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora YAMILE YAÑEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO ROJAS.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora YAMILE YAÑEZ, en contra de GUILLERMO ROJAS.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

MR

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 29 de marzo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B.P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

MR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad08deb0b3c7bedd565effc8097ce69f6c9036aee56d322b573863e0ed3a28ea
Documento generado en 15/12/2021 04:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MR

Ordinario Laboral 540014105002 202100855 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 29 de noviembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

El señor OSCAR ALBEIRO RODRIGUEZ actuando por medio de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de DIANA MARIA DEL PILAR CUELLAR CAÑAS.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor OSCAR ALBEIRO RODRIGUEZ, en contra de DIANA MARIA DEL PILAR CUELLAR CAÑAS

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 22 de marzo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

MR

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

MR

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261f02874981840a409907eaa093d1956a5b1c396fb9dc65eedafe44e8931cc**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100864 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 01 de diciembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

la señora BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE actuando por medio de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de REHABILITAR CÚCUTA LTDA

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE, en contra de REHABILITAR CÚCUTA LTDA.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

MR

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 23 de marzo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

MR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

MR

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f057b5aad6f1d039488bddc881fa8dd82673bc57477fa004bafa2d749e5d74a**

Documento generado en 15/12/2021 04:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100870 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de diciembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora TATIANA MARIA ANTOLINEZ ARIAS , por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS COMO REPRESENTANTE LEGAL, en su condición de actual GERENTE O DIRECTORA DE LA ZONA O AGENCIA DE CUCUTA DE LA COOPERTATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA –COOMEVA- y ALFREDO ARANA VELASCO, GERENTE GENERAL y representante Legal de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares solicitadas por el demandante, es de advertir que dentro de las documentales aportadas y lo informado por la parte actora, no se evidencio una presunta vulneración del derecho o la existencia de alguna amenaza respecto del mismo, por lo que en oportunidad se niega el decreto de las mismas, no obstante, se aclara que si en el transcurso del proceso se acredita una existencia de amenaza o vulneración del derecho, se procederá a realizar nuevo estudio, conforme el artículo 85A C.P.T.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

MR

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a el doctor, HUMBERTO ANTONIO PAEZ ORTEGA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

MR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db2deb35210f9e96861aed7353b9948de87fefacb317506b5ad60b32e4fe1f**
Documento generado en 15/12/2021 04:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100891 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 15 de diciembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La entidad ARROCERA GELVEZS.A.S, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra NUEVA EPS S.A, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

MR

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a el doctor, FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

MR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa65e609a31cc3c1810f858c383c393b48bafe60fba912005dcb62fdf83f81**
Documento generado en 15/12/2021 04:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ordinario Laboral 540014105002 202100837 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre del 2021, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

MR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e411e2fd21619dc174e7f8b224145093aa0b4a37f3f9faa7236021c1a9e0a92**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MR

Ordinario Laboral 540014105002 202100703 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 11 de octubre de 2021. Provea.

San José de Cúcuta, 15 diciembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALESDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor **LUISA BUITRAGO PABON,** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que revisadas a hoy en detalle las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, se entra a estudiar el factor subjetivo por competencia, y esto es en razón a la cuantía en cuanto a lo reclamado en las pretensiones y lo concedido, por lo tanto, al ser el presente asunto un derecho de reconocimiento de pensión de sobreviviente lo que implica mesadas futuras, superaría los 20 SMLMV.

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($18.170.520,oo), correspondiente al año 2021, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

DS

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor LUISA BUITRAGO PABON, a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf38927de44d4e9c5d5935fa4ef7c4edf82c5c92494d17ec17ce2a3f98a4aec**
Documento generado en 15/12/2021 04:06:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica